

LEY 05  
De 4 de diciembre de 2016

**Que modifica un artículo de la Ley 12 de 2012,  
que regula la actividad de seguros**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 63 de la Ley 12 de 2012 queda así:

**Artículo 63. Impuesto sobre primas.** Las compañías de seguros pagarán al Tesoro Nacional un impuesto del 2% sobre las primas ingresadas netas de cancelaciones que reciban en concepto de pólizas de seguro emitidas en el país sobre riesgos localizados en Panamá.

También las compañías de seguros retendrán y entregarán al Tesoro Nacional un impuesto adicional del 5%, que será cobrado a los asegurados sobre las primas ingresadas netas de cancelaciones que reciban en concepto de pólizas de seguro contra incendio.

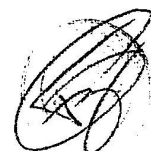
Los fondos provenientes de los impuestos señalados en este artículo serán transferidos mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, así:

1. Del impuesto recaudado del 2% que deben pagar las compañías de seguros, el 75%, es decir, las tres cuartas partes, será transferido al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para ser parte del patrimonio fiduciario establecido de conformidad con la Ley 10 de 2010, y el 25%, es decir, la cuarta parte restante de este impuesto, será transferido a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6. La Superintendencia utilizará los fondos con la finalidad de sufragar su presupuesto de gastos y funcionamiento.
2. El impuesto recaudado del 5% será transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, a efectos de que sea parte del patrimonio fiduciario establecido de conformidad con la Ley 10 de 2010.

La suma del 75% del 2% y de la totalidad del 5% se distribuirá de la manera siguiente: 80% para el fideicomiso y 20% para gastos de funcionamiento, incluyendo aumentos en la escala salarial.

El 20% para gastos de funcionamiento no formará parte del patrimonio fiduciario y debe transferirse mensualmente al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Para los efectos de estos impuestos, las compañías de seguros quedan designadas agentes de retención y cobro para la recaudación del gravamen.



Las compañías de seguros presentarán a la Superintendencia, dentro de los primeros quince días de cada mes, el formulario elaborado por la Superintendencia de declaración-liquidación jurada sobre las primas ingresadas netas de cancelaciones durante el mes inmediatamente anterior, y remitirán, junto con dicha declaración, el comprobante a favor del Tesoro Nacional de las sumas percibidas en concepto de dichos gravámenes, a fin de validar el pago correcto y oportuno de dichos impuestos.

Incorre en morosidad la compañía de seguros que, dentro del término legal que se otorga en el párrafo anterior, no presente el formulario de declaración-liquidación jurada y no pague los impuestos correspondientes, en consecuencia, la Dirección General de Ingresos aplicará los recargos e intereses de conformidad con lo que establece el artículo 1072-A del Código Fiscal. Si transcurridos sesenta días calendario, la aseguradora no ha presentado a la Superintendencia evidencia del pago correspondiente establecido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia impondrá una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la presente Ley, sin perjuicio del pago del impuesto adeudado y los recargos correspondientes.

La Superintendencia será la responsable de la fiscalización del pago de los impuestos previstos en este artículo y deberá informar mensualmente, por escrito, al fiduciario del Fondo y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá de los impuestos pagados por cada compañía de seguros y cualquier retraso que exista.

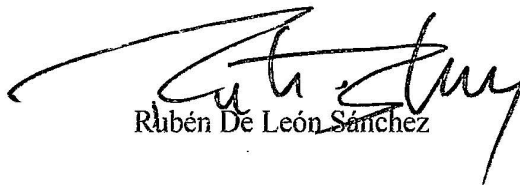
**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 63 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

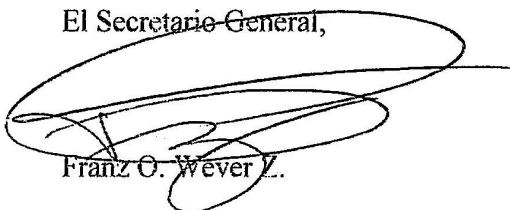
Proyecto 359 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE *diciembre* DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



AUGUSTO R. AROSEMENA M.  
Ministro de Comercio e Industrias